

Gustavo Adolfo Torres Pulido

Abogado

Fundación Universitaria los Libertadores



Doctora

GINA PAOLA SANABRIAL BILBAO

Juez Civil Municipal

Juzgado 076 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Juzgado 058 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Dirección de correo electrónico: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: radicado: 11001400307620180079700 **(2018-00797)**; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR; de: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES; contra: Mercedes PLATA GÓMEZ.

Asunto: **recurso de reposición en subsidio de apelación.**

GUSTAVO ADOLFO TORRES PULIDO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ, demandada al interior del referido proceso, me dirijo a su honorable despacho para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, en contra del auto adiado el 28 de abril de 2023 y notificado en el estado 17 del 2 de mayo de 2023.

El recurso que presento es sobre la decisión por su señoría en el sentido de negar el traslado de la demanda acumulada para presentar la contestación de dicha acción.

“Frente a la solicitud efectuada por dicho togado de que le “sea notificada la demanda acumulada y se realice el respectivo traslado” se niega, por cuanto su representada se encuentra enterada del mandamiento de pago de 25 de agosto de 2022, en ella proferido por estado (num. 1 art. 463 C.G.O), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y, los términos que aquella tenía para pagar o excepcionar ya fenecieron”

Gustavo Adolfo Torres Pulido

Abogado

Fundación Universitaria los Libertadores



1. Consideraciones.

Primera: al interior del proceso radicado de la referencia (demanda principal), el 3 de marzo de 2022, se notificó como apoderado de confianza el doctor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY quien contestó la demanda principal al interior del proceso.

Segunda: el 13 de mayo de 2022, el doctor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY presentó a su despacho, renuncia irrevocable al mandato otorgado por la hoy demandada MERCEDES PLATA por desavenencias en el pago de sus honorarios y gastos procesales, su señoría denegó la renuncia del poder con el auto del 8 de agosto de 2022.

Tercera: el 2 de agosto, la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ solicitó acceso al expediente digital, para visitar el proceso, dado que no conocía el estado del proceso por parte del doctor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY quién renunció al poder ante la imposibilidad de esta de pagar los honorarios del profesional.

Cuarta: en el mes de septiembre de 2022, estuvo en la ciudad de Fusagasugá, en donde se encuentra el CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRAMIDES habló con la secretaria del administrador FERNANDO PACHÓN MORENO, en la que expuso su situación, allí les manifestó que ella estaba dispuesta a realizar los pagos desde cuando la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN le hiciera la restitución del inmueble, después de que fuera hallado culpable del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO y FRAUDE PROCESAL el señor TÓMAS HERNÁNDEZ CONTRERA quién suplanto y falsifico en ESCRITURA PÚBLICA contrato de COMPRAVENTA del inmueble y quién lo habito y usufructo durante todo ese tiempo, allí le informaron del proceso y que si ella pagaba administración, los que consignara sería abonado primero a los intereses de la deuda anterior, siguiendo con la deuda del capital mas las expensas que se fueran generando cada mes.

Quinta: el 4 de agosto, le fue enviado por parte del despacho a la señora MERCEDES PLATA GÓMEZ con el link de acceso al expediente el link de enlace de audiencia programada para el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 am, ante la incertidumbre de no contar con los recursos para pagar quién la representara

Gustavo Adolfo Torres Pulido

Abogado

Fundación Universitaria los Libertadores



en la audiencia y sin tener conocimientos para presentar una defensa el día 7 de agosto de 2022, su estado de angustia e impotencia le generaron un deterioro de su estado de salud, con el lamentable resultado que le sobrevino un infarto y debió ser hospitalizada en la CLÍNICA CENTENARIO de la ciudad de Bogotá.

Sexta: el 23 de agosto de 2022, mi mandante la señora MERCEDES PLATA recibió de la cuenta de correo electrónico juridicoabril13@gmail.com la renuncia del poder por parte del doctor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY.

Séptima: mi mandante me hizo saber que para que le compartieran el link del expediente fue hasta el despacho el 3 de agosto de 2022, allí manifestó a quién le atendió en la baranda, que no tenía dinero para pagar un abogado, y tampoco conocía de un proceso judicial, solicito que si era viable le fuera nombrado un abogado por cuenta del despacho, ante su desconocimiento del procedimiento para solicitar el amparo de pobreza.

Octava: con auto adiado el 25 de agosto de 2022, su señoría aceptó la renuncia del poder del doctor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY y suspendió la diligencia programada para el 1 de septiembre de 2022, motivando esa decisión en la suspensión del pago a los acreedores con ocasión del mandamiento ejecutivo proferido dentro de la demanda acumulada, el mismo día que se vencía el término para presentar los medios defensivos de la demanda acumulada

Novena: el 4 de diciembre de 2022, asumí la defensa de la señora MERCEDES PLATA, haciendo mi presentación al despacho después del estudio del expediente.

Décima: el 2 de mayo de 2023, su señoría dispuso negar el traslado de la demanda, por encontrarse notificada la demanda acumulada a través del estado, aduciendo que mi mandante tuvo acceso al expediente electrónico el 4 de agosto de 2022, pero se desconoce el derecho de defensa, teniendo en cuenta que desde tiempo atrás el doctor JAIRO ENRIQUE ABRIL COY había presentado su renuncia, dejando sin el acompañamiento legal a mi defendida MERCEDES PLATA que sin el conocimiento del trámite y en debilidad manifiesta

Gustavo Adolfo Torres Pulido

Abogado

Fundación Universitaria los Libertadores



por su condición de salud para la época, como se hizo saber a su despacho en a través de la solicitud de aplazamiento, a través del correo electrónico de su hija MELISSA VELEZ PLATA.

2. Petición.

Muy respetuosamente, solicito a su honorable despacho, reconsidere la negación del traslado solicitado como garantía de su derecho de defensa y contradicción de mi poderdante MERCEDES PLATA, en atención a su debilidad manifiesta al momento de la demanda acumulada presentada por parte del CONDOMINIO CAMPESTRE LAS PIRÁMIDES.

3. Fundamento de Derecho.

Fundo el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en las siguientes:

Preámbulo y artículos 1, 2, 4, 13, 29, 31, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia, artículo 73, 75, 318 y 320 del Código General del Proceso.

4. Pruebas y anexos.

Ruego a su señoría, tener como tales, las enunciadas en las consideraciones y que se encuentran al interior del proceso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Torres Pulido'. The signature is stylized and cursive.

Gustavo Adolfo Torres Pulido

C.C. No. 80.513.389 de Engativá – Bogotá D.C.

T.P. No. 325.021 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: gustavotorrespulido@gmail.com